



## **RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO 1558 DE 2019**

(octubre 9)

*por la cual se prohíbe el ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones.*

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades que les confiere los numerales 2, 10 y 11 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, numerales 2 y 13 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011 respectivamente, y

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 8°, 79, y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 63 *ibidem* declara a los Parques Naturales como bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables cuya finalidad se asocia a la conservación estricta y al ejercicio de actividades reglamentadas bajo principios ecológicos a través del Decreto 622 de 1977, actualmente compilado en la Sección 7 del Decreto Único 1076 de 2015, entre otras disposiciones.

Que los numerales a), j) y l) del artículo 8° del Decreto Ley 2811 de 1974, establecieron como factores que deterioran el ambiente, la contaminación de las aguas, el suelo y los demás recursos naturales renovables, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales y la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que el artículo 328 del Decreto Ley número 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen

especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, así como la de evitar su deterioro.

Que el artículo 329 del mismo Decreto Ley establece que el Sistema de Parques Nacionales Naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que dentro de las funciones de administración, el artículo 334 del Decreto Ley 2811 de 1974 incluye la competencia para ejercer las funciones de protección, conservación, desarrollo y reglamentación del Sistema.

Que el artículo 2.2.2.1.7.3. del Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló como objetivos del Sistema de Parques Nacionales Naturales mantener la diversidad biológica y equilibrio ecológico mediante la conservación y protección de áreas naturales, así como utilizar los recursos contenidos en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con fines educativos, de tal suerte que se halle explícito su verdadero significado, sus relaciones funcionales y a través de la comprensión del papel que desempeña el hombre en la naturaleza, lograr despertar interés por la conservación de la misma.

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.2.1.13.1 establece que las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dentro de las cuales se encuentra la recreación, solamente se podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las prohibiciones respecto de conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en consecuencia, los numerales 1 y 14 del mencionado artículo señalaron como conductas prohibidas el vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos, así como arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.

Que mediante la Resolución 531 de 2013, se establecieron las condiciones en que Parques Nacionales Naturales de Colombia llevará a cabo la planificación, ordenamiento y manejo de las actividades ecoturísticas, como actividad permitida en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en adelante Áreas del Sistema, así como las condiciones generales para el desarrollo de actividades ecoturísticas en dichas áreas, de manera que contribuyan a la conservación efectiva de las mismas.

Que el artículo 2° ibídem definió los servicios asociados al ecoturismo como aquellos dirigidos a la atención del visitante que realiza actividades ecoturísticas en las áreas del Sistema de Parques, tales como alojamiento, transporte, alimentación, guía e interpretación del patrimonio natural; e Infraestructura liviana como Infraestructura modular, fácilmente armable y removible, construida con materiales no tóxicos, con bajo consumo de energía y baja emisión de gases de efecto invernadero, reciclables, reutilizables o biodegradables. Los diseños deberán considerar las condiciones climáticas, la hidrografía y los ecosistemas del entorno y contemplar preferiblemente el uso de energías limpias.

Que el artículo 2° de la Resolución número 401 de 2017, definió como prestadores asociados al ecoturismo, aquellas personas naturales o jurídicas que habitualmente proporcionan, intermedian o contratan directa o indirectamente con el visitante, la prestación de los servicios asociados al ecoturismo.

Que el artículo 2° de la Resolución número 092 de 2018, definió como visitantes las personas naturales que viajan a un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística con fines de recreación, contacto con la naturaleza, descanso y/o educativos asociados al ecoturismo.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS) expedida por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrollada en el CONPES 3874 de 2016, busca a través de la gestión integral de residuos sólidos aportar a la transición de un modelo lineal hacia una economía circular donde, haciendo uso de la jerarquía en la gestión de los residuos, se prevenga la generación de los mismos y se optimice el uso de los recursos para que los productos permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico y se aproveche al máximo su materia prima y potencial energético.

Que la Política de Producción y Consumo Sostenible expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se orienta a cambiar los patrones insostenibles de producción y consumo por parte de los diferentes actores de la sociedad nacional, los cuales contribuirán a reducir la contaminación, conservar los recursos, favorecer la integridad ambiental de los bienes y servicios y estimular el uso sostenible de la biodiversidad, como fuentes de la competitividad empresarial y de la calidad de vida, para lo cual se proponen acciones dirigidas a promover el consumo responsable y la generación de cultura de autogestión y autorregulación mediante la generación y divulgación de información pública en producción y consumo sostenible para la participación ciudadana.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución número 1407 de 2018, mediante la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal, en consecuencia, se estableció a los

productores la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Plan de Gestión Ambiental de residuos de envases y empaques que fomente el aprovechamiento.

Que en el año 2018, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente estableció la presencia de plásticos en mares y océanos entre las 6 emergencias ambientales más graves junto con otras como el cambio climático, la acidificación de los océanos y la pérdida de biodiversidad.

Que las acciones para afrontar el problema global de contaminación marina por la proliferación de residuos plásticos, es una de las áreas prioritarias del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 14 denominado Vida bajo el agua.

Que mediante Circular 20181000000044 del 31 de diciembre de 2018, Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitó a los Directores Territoriales y Jefes de Áreas Protegidas de la entidad, requerir a los prestadores de servicios en las áreas protegidas con vocación ecoturística, la adopción de buenas prácticas en la prestación de los servicios eliminando el uso de bolsas y de pitillos plásticos.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 5° en relación con las funciones del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, prescribe que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente: Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural (numeral 2); determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse ... en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales (numeral 10); y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosféricas, hídricas, del paisaje, sonoras y atmosféricas, en todo el territorio nacional (numeral 11).

Que así mismo, el Decreto Ley 3570 de 2011 en su artículo 2° señala que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible entre otras, diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos (numeral 2); y diseñar y formular la política, planes, programas y proyectos, y establecer los criterios, directrices, orientaciones y lineamientos en materia de áreas protegidas, y formular la política en materia del Sistema de Parques Nacionales Naturales (numeral 13).

Que por su parte, el artículo 6° *ibidem*, dispone que son funciones del Despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de las señaladas en la Constitución

Política y el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, entre otras, la de formular la política y adoptar los planes, programas y proyectos, así como expedir las orientaciones, directrices, lineamientos y criterios técnicos en materia de áreas protegidas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9° del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, entre las cuales se encuentra la de dirigir el diseño e implementación de las políticas y normas relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en el marco de la política y regulación vigente para el Sistema.

Que parte esencial del proceso de fortalecimiento del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, consiste en el desarrollo de procesos de educación, promoción y divulgación de dicho Sistema, para generar conciencia sobre la importancia de conservar nuestras áreas protegidas, por lo que se hace necesario crear un programa de comunicación y cultura de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que cuentan con vocación ecoturística.

Que con el fin de mantener la diversidad biológica y el equilibrio ecológico mediante la conservación y protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y en virtud del Plan Nacional para la Gestión Sostenible del Plástico que formule el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se hace necesario prohibir el ingreso de plásticos de un solo uso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1° *Objeto*. Prohibir el ingreso y uso de plásticos de un solo uso en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística, con excepción de los plásticos de un solo uso destinados a propósitos y usos médicos, por razones de asepsia e higiene.

Parágrafo. La prohibición a que hace referencia el presente artículo, empezará a regir a partir de los seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Vencido este término, a las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística solo podrán ingresar elementos reutilizables.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica a visitantes, y prestadores de servicios asociados al ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística, así como a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades al interior de estas áreas en virtud de permisos, concesiones y autorizaciones, y a los funcionarios y contratistas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parques Nacionales Naturales publicará en su página web, la lista de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística.

Artículo 3°. *Definición.* Para efectos de la presente resolución, se entiende por plásticos de un solo uso, los productos fabricados total o parcialmente con plástico, que no han sido diseñados para múltiples usos, sin perjuicio de que puedan ser sometidos a nuevos procesos de transformación física o química para reincorporarlos en el ciclo productivo.

Se consideran plásticos de un solo uso los siguientes elementos:

- a) Bolsas plásticas utilizadas para cargar o transportar, alimentos, paquetes y mercancías;
- b) Rollos de película extensible y de burbuja plásticas, utilizadas como envoltura con que se protegen objetos o alimentos que se van a transportar, excepto la utilizada con los alimentos cárnicos;
- c) Envases, empaques y recipientes utilizados para empaçar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir;
- d) Bolsas plásticas para contener líquidos;
- e) Botellas personales plásticas para agua y demás bebidas incluyendo sus tapas;
- f) Vasos, platos, bandejas, cubiertos (cuchillos, tenedores, cucharas), mezcladores y pitillos para bebidas, elaborados en plástico;
- g) Hisopos flexibles con puntas de algodón;

Artículo 4°. *Programa de comunicación y cultura ciudadana de plásticos de un solo uso en las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales.* Parques Nacionales Naturales de Colombia, con apoyo técnico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, diseñará e implementará un programa de comunicación y cultura ciudadana, con el objetivo de incentivar el uso de materiales reutilizables, la adecuada gestión de los residuos, así como la utilización de elementos reutilizables de conformidad con los lineamientos y directrices que formule el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en materia de gestión sostenible del plástico.

Artículo 5°. *Obligaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia.* Parques Nacionales Naturales de Colombia en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, fortalecerá las acciones dirigidas al manejo de los residuos sólidos al interior de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 6°. *Obligaciones de los visitantes, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades al interior de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales en virtud de Permisos, Concesiones y Autorizaciones y los funcionarios y Contratistas de Parques Nacionales*

*Naturales de Colombia.* Los visitantes, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en virtud de permisos, concesiones y autorizaciones, y los funcionarios y contratistas de Parques Nacionales Naturales de Colombia que ingresen a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística, estarán obligados a:

- a) Abstenerse de llevar plásticos de un solo uso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución;
- b) Acatar las instrucciones de los funcionarios y contratistas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, relacionados con la prohibición de ingreso de plásticos de un solo uso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales;
- c) Disponer los plásticos de un solo uso que se pretendan ingresar a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en sitios apropiados para su gestión.

Artículo 7°. *Obligaciones de los prestadores de servicios asociados al ecoturismo.* Los prestadores de servicios asociados al ecoturismo estarán obligados a:

- a) No llevar plásticos de un solo uso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución;
- b) Acatar las instrucciones de los funcionarios y contratistas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, relacionados con la prohibición de ingresar plásticos de un solo uso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales;
- c) Adoptar e implementar buenas prácticas para eliminar el uso de plásticos de un solo uso en la prestación de los servicios asociados al ecoturismo;
- d) Desarrollar campañas informativas, relacionadas con la prohibición de los plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia;
- e) Realizar la adecuada disposición de los plásticos de un solo uso con propósitos médicos que deben utilizar en cumplimiento de la prestación de los servicios asociados al ecoturismo;
- f) Durante el término de transición previsto en el parágrafo del artículo primero de la presente resolución, realizar la adecuada disposición de los plásticos de un solo uso que utilice en cumplimiento de la prestación de los servicios asociados al ecoturismo, así como aquellos adquiridos por los visitantes en el marco de dicha prestación de servicio durante este término.

Artículo 8°. *Sanciones.* El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 9°. *Comunicación.* Comuníquese el presente acto administrativo a los alcaldes y gobernadores de los municipios y departamentos con jurisdicción en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que cuentan con vocación ecoturística.

Artículo 10. *Publicación.* Publíquese el presente acto administrativo en el *Diario Oficial*, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2019.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Ricardo José Lozano Picón.*

La Directora General Parques Nacionales Naturales de Colombia,

*Julia Miranda Londoño.*

(C. F.).

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 51.108 del miércoles 16 de octubre del 2019 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**